I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000051

DECRETO EXENTO N° 202/ /2021

Cerrillos, 14 ENE. 2021

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/0021/2021; el Memorándum N°1000/005/2021 de la Dirección Jurídica; la Resolución de Contratación Directa N°400-CD/084/2020 de la Dirección de Administración y Finanzas; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución N°400-CD/084/2020 de la Dirección de Administración y Finanzas, se autorizó la contratación directa de la **CORPORACIÓN FISCALÍA MEDIO AMBIENTE (ONG FIMA)**, para realizar el servicio de asesoría jurídica proyector DATA CENTER, en las condiciones que allí indica.

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato denominado **"SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA (PROYECTO DATA CENTER)",** de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la **CORPORACION FISCALIA MEDIO AMBIENTE (FIMA),** R.U.T. N°74.494.800-2, representada legamente por don **Ezio Simone Acosta Cordella**, Cedula de Identidad N° [redacted], mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de la Resolución N° 400-CD/084/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 la cual autorizó la contratación directa, "**Corporación Fiscalía Medio Ambiente (ONG FIMA)**", R.U.T N°74.494.800-2, en virtud artículo 8 letra g) de la ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativo y Prestación de Servicios y del articulo 10 N°7 letra d) del reglamento de la indicada ley, contenido en el DS N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Providencia N° 103/924/2020 del Administrador Municipal a Dirección de Administración y Finanzas de fecha 15 de septiembre de 2020, instruyendo realizar contratación directa. Memorándum N°600/584/2020 de la Secretaria Comunal de Planificación a Dirección de Administración y Finanzas de fecha 2 de septiembre de 2020, solicita contratación directa de la ONG FIMA. "Obligación" extendida por Dirección de Administración y Finanzas, comprobante N°886 de fecha 28 de agosto de 2020. Solicitud de Factibilidad Presupuestaria N°193 de la Secretaria Comunal de Planificación. ORD N°1000/350/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita en contratación directa de ONG FIMA. Solicitud de Pedido, documento N°1000/001/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N° 127 de fecha 24 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, resolvió calificar ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Cerrillos Data Center". El referido proyecto con fecha 18 de julio de 2019, se presentó a evaluación ambiental por el titular Inversiones y Servicios Dataluna Ltda., mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la que fue declarada admisible y acogida trámite por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) el 19 de julio del año 2019, por medio de la resolución exenta N°394 de 2019. El proyecto conforme a su DIA, consiste en la habilitación de un centro de almacenamiento de datos tecnológicos de alta tecnología. La indicada Resolución Exenta N°127 del SEA Metropolitana de Santiago, después de ser analizada por este municipio concluyó que el proyecto, al contrario de lo que dispone la indicada resolución de calificación ambiental, **generaría efectos adversos significativos al medio ambiente.** De tal forma, su ejecución y puesta en marcha afectaría seriamente a los habitantes de la comuna. En este sentido se constató también que estos efectos se contraponen con las funciones municipales, tales como la salud pública y la protección del medio ambiente, establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N°18.695 "Orgánica de Municipalidades".

TERCERO: La Corporación Fiscalía Medio Ambiente (ONG FIMA), es una corporación, sin fines de lucro, es un estudio jurídico ambiental de interés público del país, el cual ha trabajado los temas ambientales desde el año 1998, siendo un aporte significativo a la política, a la legislación y al acceso a la justicia ambiental en Chile. Su misión es promover activamente el derecho de vivir en un medio ambiente sano y velar por la protección de la naturaleza y su visión; es ser un referente en el reconocimiento del medio ambiente como valor fundamental de la sociedad. El trabajo de ONG FIMA se orienta en cuatro líneas de acción; La litigación, Capacitación y Empoderamiento Legal, Investigación y Publicaciones y Difusión e Incidencia pública. Se destaca la total independencia de ONG FIMA de todos órgano gubernamental o político partidista, su litigación en pos del interés público y de las comunidades en los principales conflictos, siendo esta característica que hace estimar el municipio que su especialidad en la defensa de la comunidades le dan un valor adicional y sensibilidad especial al servicio jurídico que prestan.

CUARTO: Por el presente acto, don **EZIO SIMONE COSTA CORDELLA** en la representación que inviste, acepta la presente contratación directa, para otorgar servicios de asesoría jurídica a "La Municipalidad", ante la Resolución Exenta N°127 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEIA) Metropolitana de Santiago, que resolvió calificar ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Cerrillos Data Center", y se compromete a cumplir fielmente las obligaciones que se contienen en el presente Contrato.

QUINTO: El objeto de los servicios que en este acto se contratan comprenden la Asesoría Jurídica, contra la "Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto Data Center de Google" y apoyo técnico para obtener la certificación SCAM, así como la representación judicial o extrajudicial del municipio tanto en el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago y/o en Organismos Jurisdiccionales, a fin de obtener la invalidación de la indica RCA.

SEXTO: El "Prestador", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que emanan de la naturaleza del presente contrato.

a) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los servicios contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de los servicios pactados.
b) Coordinar la ejecución de los servicios y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
c) Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de los servicios.
d) La presentación oportuna y con la documentación completa para la realización de los pagos mensuales.
e) Ejecutar las acciones acordadas con la I.T.S.

SEPTIMO: El presente contrato, tendrá una vigencia de tres meses a contar de la fecha de la resolución (Resolución N°400-CD/084/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020) que autorizó la presente contratación directa.

OCTAVO: El valor total de los servicios que se contratan ascienden a la suma de $7.104.000.- (siete millones ciento cuatro mil pesos) los cuales se pagarán en tres cuotas mensuales de $ 2.368.000.- (dos millones trescientos sesenta y ocho mil pesos) cada una más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, al mes correspondiente, equivalente en moneda nacional; deduciéndose el impuesto correspondiente, previa presentación de factura (exenta IVA) respectiva.

NOVENO: Los pagos se regirán por las siguientes reglas:

a) El "Proveedor" solicitará a la Unidad Técnica, por escrito que se curse el pago a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, al mes correspondiente.
b) La solicitud de pago será revisada por la Unidad Técnica (Dirección Jurídica), para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días hábiles, siguientes a contar de la fecha de presentación de la misma. En caso de rechazo, por inconformidad de los antecedentes presentados, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación de la solicitud de pago reformulada con las observaciones debidamente corregidas,
La Unidad Técnica deberá enviar la solicitud de pago a la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor a 5 días desde que se recibió sin observaciones.
Si la solicitud de pago se retrasa por causas imputables a la Unidad Técnica, esta deberá informar por escrito las causas que originan el atraso.
c) La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos en original, más una copia:

- Carta de solicitud dirigida a la Unidad Técnica, manifestando la solicitud de pago y el detalle de la documentación que se adjunta.
- Informe de los servicios realizados
- Factura a nombre de la Municipalidad de Cerrillos, R.U.T.:69.255.000-5, domicilio en Piloto Lazo Nº 120, Comuna de Cerrillos, contemplando en su detalle el servicio que se presta. Esta deberá indicar claramente la existencia de multas u otro descuento. El pago lo hará la Municipalidad mediante cheque nominativo a nombre del Proveedor.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2021

DECIMO: El Prestador garantiza el "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", (se adjunta Boleta de Garantía Reajustable en UF Plazo fijo extendida por Banco de Chile Póliza N°050361-8), que garantiza la buena ejecución y/o fiel cumplimiento de este contrato. El referido documento consigna el monto de $355.200.- (trescientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos), tomada por el prestador en favor del municipio correspondiente al 5% del valor total del contrato, siendo su fecha de vencimiento el día 01 de febrero de 2021.

Custódiese y Regístrese por el Tesorero Municipal.

DECIMO PRIMERO: Las causales de terminación anticipada y administrativa del presente contrato y que no otorgan indemnización alguna al "Prestador", son las siguientes:

a) Si el "Prestador", es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.

b) Si el "Prestador", es una sociedad y se acordó su liquidación.

c) Si el "Prestador", fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.

d) Cuando de común acuerdo, la "Municipalidad" y el "Prestador", resuelvan poner término al contrato siempre y cuando la municipalidad cuente la autorización del Concejo Municipal.

e) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento.

f) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el presente contrato (décimo cuarto).

g) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando el servicio de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.

Para proceder al término anticipado del contrato por alguna de las causales anteriormente descritas se procederá de la siguiente forma:

a) La Unidad Técnica informará a la Dirección de asesoría Jurídica la(s) causa (les) para dar término anticipado del contrato. Asimismo deberá indicar si existen garantías constituidas y montos no cancelados del servicio.

b) Los montos excedentes que podrían originarse, producto del incumplimiento por parte del contratista, y que como consecuencia provoque el término anticipado del presente contrato, serán ingresados a las arcas municipales, sin que el contratista exija su devolución.

c) El decreto que pone fin al contrato primitivo, deberá autorizar la contratación del término del contrato de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.886 sobre Compras Públicas

DECIMO SEGUNDO: Se multarán los incumplimientos a las órdenes del I.T.S. en virtud de las obligaciones que impone el contrato.

En caso de incumplimiento de una orden impartida por la I.T.S., se aplicará una multa diaria equivalente, al uno por mil del valor del Contrato adjudicado (0.1% del valor de contrato por día de incumplimiento),

En caso de atraso en la ejecución del servicio, se aplicará, una multa de uno coma cinco por mil del valor del Contrato, por día (0.15% del valor de contrato por día de atraso).

Todas las multas serán descontadas de los pagos mensuales que correspondan. Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir a las retenciones e inclusive a la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Los valores que correspondan por concepto de multas, a que hubiere lugar de acuerdo al contrato, se informarán en el Oficio conductor del pago mensual que corresponda. La Municipalidad restará dicho monto del pago total de la factura. En ningún caso el Prestador podrá descontar las multas del monto facturado, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

DECIMO TERCERO: Procedimiento de término anticipado de contrato, aplicación de multas y procedencia de recursos.

Detectada una situación que amerite el término anticipado de contrato o aplicación de multa, la Unidad Técnica notificará inmediatamente de ello al Prestador, por cualquier medio con que cuente registro, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motive.

A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el "Prestador" tiene un plazo de 10 días hábiles pare interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Director de Asesoría Jurídica, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se haya presentado recurso de reconsideración, se aplicar la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada. Si esta fuera el término anticipado del contrato, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

Si el "Prestador", ha presentado recurso de reconsideración dentro del plazo establecido para estos efectos, se estudiará las razones invocadas en la reconsideración, y resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente. Si no se resuelve dentro del plazo señalado se considerara rechazada.

El "Prestador" dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, al Alcalde, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción, El Alcalde dispondrá del mismo tiempo para para resolver el citado recurso. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende rechazada la apelación.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar a dejar sin efecto el acto impugnado, Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, esta se hará efectiva mediante descuentos de los pagos más próximos que el Municipio deba efectuar al proveedor en el caso de aplicación de multas, o bien, mediando el cobro de la garantía de cumplimiento, según cual sea el caso.

DECIMO CUARTO: El Prestador no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste, así como también sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del Prestador en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores.

El Prestador, debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Municipalidad el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DECIMO QUINTO: La Municipalidad será representada ante el Prestador por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.) que será un profesional abogado, nombrado por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la municipalidad.

DÉCIMO SEXTO: El Prestador no podrá vender, ceder o transferir el contrato, en cuanto a las obligaciones por él contraídas a otra persona natural o jurídica.

DECIMO SEPTIMO: En cumplimiento del punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia, sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que los miembros de ONG FIMA son don Ezio Costa Cordella, Abogado, don Diego Lillo Goffreri, Abogado, doña Victoria Belemmi, Abogada, don Marcos Emilfork, Abogado, doña Antonia Berríos, Abogada, doña Patricia Araya, Abogada y doña Macarena Martinic.

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2021

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 215.22.11.999 "Servicios Técnicos Profesionales, Otros", del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/aaa

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
O.N.G. Fima
I.T.S.
Página Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA

(PROYECTO DATA CENTER)

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
A
CORPORACIÓN FISCALIA MEDIO AMBIENTE

En Cerrillos, a 31 de diciembre del 2020, la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** persona jurídica de derecho público, R.U.T. 69.255.000-5, representada por su Alcalde don ARTURO AGUIRRE GACITUA, cedula de identidad N° 6.062.144-6 ambos domiciliados en Piloto Lazo N° 120 de esta comuna, en adelante "La Municipalidad" y la **CORPORACIÓN FISCALIA MEDIO AMBIENTE (FIMA)**, R.U.T N° [redacted], representada por don EZIO SIMONE COSTA CORDELLA, cedula de identidad N° [redacted] de nacionalidad chilena, de profesión abogado, ambos con domicilio legal en [redacted], en adelante "El Prestador", han convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios., se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: En virtud de la Resolución N° 400-CD/ 084 /2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 la cual autorizó la contratación directa, "**Corporación Fiscalía Medio Ambiente (ONG FIMA)"**, Rol Único Tributario N° 74.494.800-2, en virtud artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativo y Prestación de Servicios y del artículo 10 N° 7 letra d) del reglamento de la indicada ley, contenido en el DS N ° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Providencia N° 103/924/2020 del Administrador Municipal a Dirección de Administración y Finanzas de fecha 15 de septiembre de 2020, instruyendo realizar contratación directa. Memorándum N° 600/584/2020 de la Secretaria Comunal de Planificación a Dirección de Administración y Finanzas de fecha 2 de Septiembre de 2020, solicita contratación directa de la ONG FIMA. "Obligación" extendida por Dirección de Administración y Finanzas, comprobante N° 886 de fecha 28 de agosto de 2020. Solicitud de Factibilidad Presupuestaria N° 193 de la Secretaria Comunal de Planificación. ORD N° 1000/350/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita en contratación directa de ONG FIMA. Solicitud de Pedido, documento N° 1000/001/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N° 127 de fecha 24 de Febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, resolvió calificar ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Cerrillos Data Center". El referido proyecto con fecha 18 de julio de 2019, se presentó a evaluación ambiental por el titular Inversiones y Servicios

Dataluna Ltda, mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la que fue declarada admisible y acogida trámite por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) el 19 de julio del año 2019, por medio de la resolución exenta N° 394 de 2019. El proyecto conforme a su DIA, consiste en la habilitación de un centro de almacenamiento de datos tecnológicos de alta tecnología. La indicada Resolución Exenta N° 127 del SEA Metropolitana de Santiago, después de ser analizada por este municipio concluyo que el proyecto, al contrario de lo que dispone la indicada resolución de calificación ambiental, **generaría efectos adversos significativos al medio ambiente**, De tal forma, su ejecución y puesta en marcha afectaría seriamente a los habitantes de la comuna. En este sentido se constató también que estos efectos se contraponen con las funciones municipales, tales como la salud pública y la protección del medio ambiente, establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 18.695 "Orgánica de Municipalidades".

TERCERO: La Corporación Fiscalía Medio Ambiente (ONG FIMA), es una corporación, sin fines de lucro, es un estudio jurídico ambiental de interés público del país, el cual ha trabajado los temas ambientales desde el año 1998, siendo un aporte significativo a la política, a la legislación y al acceso a la justicia ambiental en Chile. Su misión es promover activamente el derecho de vivir en un medio ambiente sano y velar por la protección de la naturaleza y su visión; es ser un referente en el reconocimiento del medio ambiente como valor fundamental de la sociedad. El trabajo de ONG FIMA se orienta en cuatro líneas de acción; La litigación, Capacitación y Empoderamiento Legal, Investigación y Publicaciones y Difusión e Incidencia pública. Se destaca la total independencia de ONG FIMA de todos órgano gubernamental o político partidista, su litigación en pos del interés público y de las comunidades en los principales conflictos, siendo esta característica que hace estimar el municipio que su especialidad en la defensa de la comunidades le dan un valor adicional y sensibilidad especial al servicio jurídico que prestan.

CUARTO: Por el presente acto, don **EZIO SIMONE COSTA CORDELLA** en la representación que inviste, acepta la presente contratación directa, para otorgar servicios de asesoría jurídica a "La Municipalidad", ante **la Resolución Exenta N° 127 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEIA) Metropolitana de Santiago, que resolvió calificar ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Cerrillos Data Center"**, y se compromete a cumplir fielmente las obligaciones que se contienen en el presente Contrato.

QUINTO: El objeto de los servicios que en este acto se contratan comprenden la Asesoría Jurídica, contra la "Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto Data Center de Google" y apoyo técnico para obtener la certificación SCAM, así como la representación judicial o extrajudicial del municipio tanto en el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago y/o en Organismos Jurisdiccionales, a fin de obtener la invalidación de la indica RCA.

SEXTO: El "Prestador", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que emanan de la naturaleza del presente contrato.

a) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los servicios contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de los servicios pactados.

b) Coordinar la ejecución de los servicios y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.

c) Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de los servicios.

d) La presentación oportuna y con la documentación completa para la realización de los pagos mensuales.
e) Ejecutar las acciones acordadas con la I.T.S.

SEPTIMO: El presente contrato, tendrá una vigencia de tres meses a contar de la fecha de la resolución (Resolución N° 400-CD/ 084 /2020, de fecha 21 de septiembre de 2020) que autorizó la presente contratación directa.

OCTAVO: El valor total de los servicios que se contratan ascienden a la suma de $7.104.000 (siete millones ciento cuatro mil pesos) los cuales se pagarán en tres cuotas mensuales de $ 2.368.000 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil pesos) cada una más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, al mes correspondiente, equivalente en moneda nacional, deduciéndose el impuesto correspondiente, previa presentación de factura (exenta IVA) respectiva

NOVENO: Los pagos se regirán por las siguientes reglas:
a) El "Proveedor" solicitará a la Unidad Técnica, por escrito que se curse el pago a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, al mes correspondiente.
b) La solicitud de pago será revisada por la Unidad Técnica (Dirección Jurídica), para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días hábiles, siguientes a contar de la fecha de presentación de la misma. En caso de rechazo, por inconformidad de los antecedentes presentados, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación de la solicitud de pago reformulada con las observaciones debidamente corregidas,
La Unidad Técnica deberá enviar la solicitud de pago a la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor a 5 días desde que se recibió sin observaciones.
Si la solicitud de pago se retrasa por causas imputables a la Unidad Técnica, esta deberá informar por escrito las causas que originan el atraso.
c) La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos en original, más una copia:
- Carta de solicitud dirigida a la Unidad Técnica, manifestando la solicitud de pago y el detalle de la documentación que se adjunta.
- Informe de los servicios realizados
- Factura a nombre de la Municipalidad de Cerrillos, R.U.T.:69.255.000-5, domicilio en Piloto Lazo Nº 120, Comuna de Cerrillos, contemplando en su detalle el servicio que se presta. Esta deberá indicar claramente la existencia de multas u otro descuento.
El pago lo hará la Municipalidad mediante cheque nominativo a nombre del Proveedor.

DECIMO: El Prestador garantiza el "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", (se adjunta Boleta de Garantía Reajustable en UF Plazo fijo extendida por Banco de Chile Póliza n° 050361-8), que garantiza la buena ejecución y / o fiel cumplimiento de este contrato. El referido documento consigna el monto de $ 355.200 (trescientos cincuenta y cinco mil doscientos) pesos, tomada por el prestador en favor del municipio correspondiente al 5% del valor total del contrato, siendo su fecha de vencimiento el día 01 de febrero de 2021.

DECIMO PRIMERO: Las causales de terminación anticipada y administrativa del presente contrato y que no otorgan indemnización alguna al "Prestador", son las siguientes:
a) Si el "Prestador", es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.

b) Si el "Prestador", es una sociedad y se acordó su liquidación.

c) Si el "Prestador", fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.

d) Cuando de común acuerdo, la "Municipalidad" y el "Prestador", resuelvan poner término al contrato siempre y cuando la municipalidad cuente la autorización del Concejo Municipal.

e) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento.

f) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el presente contrato (décimo cuarto).

g) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando el servicio de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.

Para proceder al término anticipado del contrato por alguna de las causales anteriormente descritas se procederá de la siguiente forma:

a) La Unidad Técnica informará a la Dirección de asesoría Jurídica la(s) causa (les) para dar término anticipado del contrato. Asimismo deberá indicar si existen garantías constituidas y montos no cancelados del servicio.

b) Los montos excedentes que podrían originarse, producto del incumplimiento por parte del contratista, y que como consecuencia provoque el término anticipado del presente contrato, serán ingresados a las arcas municipales, sin que el contratista exija su devolución.

c) El decreto que pone fin al contrato primitivo, deberá autorizar la contratación del término del contrato de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.886 sobre Compras Públicas

DECIMO SEGUNDO: Se multarán los incumplimientos a las órdenes del I.T.S. en virtud de las obligaciones que impone el contrato.
En caso de incumplimiento de una orden impartida por la I.T.S., se aplicará una multa diaria equivalente, al uno por mil del valor del Contrato adjudicado (0.1% del valor de contrato por día de incumplimiento),
En caso de atraso en la ejecución del servicio, se aplicará, una multa de uno coma cinco por mil del valor del Contrato, por día (0.15% del valor de contrato por día de atraso).
Todas las multas serán descontadas de los pagos mensuales que correspondan. Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir a las retenciones e inclusive a la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.
Los valores que correspondan por concepto de multas, a que hubiere lugar de acuerdo al contrato, se informarán en el Oficio conductor del pago mensual que corresponda. La Municipalidad restará dicho monto del pago total de la factura. En ningún caso el Prestador podrá descontar las multas del monto facturado, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

DECIMO TERCERO: Procedimiento de termino anticipado de contrato, aplicación de multas y procedencia de recursos.
Detectada una situación que amerite el termino anticipado de contrato o aplicación de multa, la Unidad Técnica notificara inmediatamente de ello al Prestador, por cualquier

medio con que cuente registro, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motive.
A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el "Prestador" tiene un plazo de 10 días hábiles pare interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Director de Asesoría Jurídica, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se haya presentado recurso de reconsideración, se aplicar la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada. Si esta fuera el término anticipado del contrato, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.
Si el "Prestador", ha presentado recurso de reconsideración dentro del plazo establecido para estos efectos, se estudiará las razones invocadas en la reconsideración, y resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente. Si no se resuelve dentro del plazo señalado se considerara rechazada.

El "Prestador" dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, al Alcalde, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción, El Alcalde dispondrá del mismo tiempo para para resolver el citado recurso. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende rechazada la apelación.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar a dejar sin efecto el acto impugnado, Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, esta se hará efectiva mediante descuentos de los pagos más próximos que el Municipio deba efectuar al proveedor en el caso de aplicación de multas, o bien, mediando el cobro de la garantía de cumplimiento, según cual sea el caso.

DECIMO CUARTO: El Prestador no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste, así como también sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.
La responsabilidad del Prestador en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores.
El Prestador, debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Municipalidad el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DECIMO QUINTO: La Municipalidad será representada ante el Prestador por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.) que será un profesional abogado, nombrado por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la municipalidad.

DÉCIMO SEXTO: El Prestador no podrá vender, ceder o transferir el contrato, en cuanto a las obligaciones por él contraídas a otra persona natural o jurídica.

DECIMO SEPTIMO: En cumplimiento del punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia, sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que los miembros de ONG

FIMA son Ezio Costa Cordella, Abogado; Diego Lillo Goffreri, Abogado; Victoria Belemmi, Abogada; Marcos Emilfork, Abogado; Antonia Berríos, Abogada; Patricia Araya, Abogada y Macarena Martinic.

DECIMO OCTAVO: El poder de don **EZIO COSTA CORDELLA** para representar a la **CORPORACIÓN FISCALIA MEDIO AMBIENTE (ONG FIMA)** consta en escritura pública otorgada ante Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino, Miraflores 178 piso 5, Santiago, Repertorio No: 48260 - 2019.- Santiago, 12 de Septiembre de 2019.-

DECIMO NOVENO: La Personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral, de fecha 29 de Noviembre de 2016, que lo proclamó Alcalde definitivamente electo de la comuna de Cerrillos.

DUODECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODECIMO PRIMERO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITUA
ALCALDE

EZIO COSTA CORDELLA
R.U.T N°
CORPORACIÓN FISCALIA MEDIO AMBIENTE
(ONG FIMA)

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

EMG